



GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES
Director Ejecutivo | Noé Marcano Rivera | nmarcano@acaa.pr.gov

26 de abril de 2023

Carta Normativa
2023-DE-03

A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE RECLAMACIONES DE LA ACAA

NORMAS A REGIR CON LOS CONDUCTORES QUE AL MOMENTO DE UN ACCIDENTE POSEEN UNA LICENCIA EXPEDIDA FUERA DE PUERTO RICO

I. Base Legal:

La Ley Núm. 111-2020 denominada “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”, está íntimamente ligada a la Ley Núm. 22-2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, según enmendada. En el primer artículo de la Ley Núm. 111-2020 en la que se describe su “propósito fundamental” se destaca que la misma es para establecer una prima obligatoria para los vehículos de motor que transiten por las vías públicas de Puerto Rico autorizados por la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, o por cualquier ley sucesora o subsiguiente sobre el mismo asunto” (énfasis suplido). De manera que esta vinculación de la Ley de la ACAA con la Ley de Vehículos y Tránsito se ajustará según esta sea enmendada y perdurará mediante cualquier ley sucesora o subsiguiente en materia de vehículos y tránsito.

II. Enmienda a la Ley de Vehículos y Tránsito

El pasado 22 de diciembre de 2022 se aprobó la Ley Núm. 115-2022 con el propósito de enmendar el Artículo 3.05 (d) de la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22-2000, a los fines de **aumentar de 120 días a 180 días** desde su llegada a Puerto Rico, la exención del requisito de tener una licencia de conducir de Puerto Rico de aquellos residentes que posean una licencia de un estado o territorio de los Estados Unidos. En el caso de aquellos que posean una licencia de un

país extranjero, la ley dispone que la exención solo tendrá vigencia durante 90 días desde su llegada a Puerto Rico.

III. Norma

La vinculación de la Ley de la ACAA con la Ley de Vehículos y Tránsito y la aprobación de la Ley Núm. 115-2022 tiene el efecto de extender la cubierta o beneficios o ambas que provee la Ley Núm. 111-2020 para aquellos conductores que se vean involucrados en un accidente de vehículos de motor en Puerto Rico, aunque no posean una licencia de conducir de Puerto Rico, sujeto a los siguientes requisitos:

- 1) posean una licencia válida y vigente otorgada por una autoridad competente fuera de Puerto Rico; y
- 2) puedan mostrar con evidencia fehaciente de que llevan no más de 180 días en Puerto Rico desde su llegada a la isla en el caso de aquellos que posean licencia de conducir de un estado o territorio de Estados Unidos y no más de 90 días desde su llegada a Puerto Rico en el caso de aquellos que posean licencia de un país extranjero. Será evidencia irrefutable de su llegada a Puerto Rico el boleto de transporte aéreo o marítimo que incluya la fecha en que se realizó el viaje, o el pasaporte sellado con la fecha de entrada en el caso de los extranjeros que hayan tenido a Puerto Rico como su puerta de entrada a Estados Unidos.

IV. Vigencia y Retroactividad

La norma que antecede tendrá vigencia de inmediato y será retroactiva a la fecha de la aprobación de la Ley Núm. 115-2022 el 22 de diciembre de 2022. Esto es así debido a que un reglamento no puede conceder menos derechos de los que dispone una ley. Esto a pesar de lo que dispone en la actualidad el Reglamento Núm. 9249, conocido como el "Reglamento para la Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor". La Regla 6 (B) del Reglamento Núm. 9249 establece como válida una licencia de conducir extranjera que no haya expirado si el accidente ocurre dentro de los primeros 120 días de haber entrado el conductor a Puerto Rico. Al proveer la Ley Núm. 115-2022 una concesión de un periodo mayor para conducir en nuestra Isla con licencia expedida fuera de Puerto Rico que lo que provee el Reglamento 9249, se aplicará lo dispuesto en la nueva ley. Próximamente, la Junta de Directores enmendará el Reglamento 9249

para que se ajuste a las exigencias de la Ley de Vehículos y Tránsito, según enmendada. Mientras tanto el periodo de 120 días dispuesto en el Reglamento Núm. 9249 se tendrá por no puesto y se sustituye por la norma aquí establecida.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2023.



Noé Marcano Rivera
Director Ejecutivo